Año de 1924 Lunes 3 de Marzo Núm. 27

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.............. 5'00

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.......................... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas ........... 6'25

Número suelto .................... 0'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

870

### Gobierno civil de la provincia de Segovia

REEMPLAZOS.—CIRCULAR

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 126 de la vigente ley de Reemplazos, y a propuesta de la Comisión mixta de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, he dispuesto señalar los días que a continuación se expresan y hora de las nueve de la mañana, para la celebración ante la misma del juicio de exenciones y revisiones de los pueblos que también se relacionan, y para que los Comisionados que nombren los Ayuntamientos con el fin de concurrir al mismo comparezcan ante la expresada Comisión, acompañados de los mozos y demás personas que deban presentarse a dicho acto, sin perjuicio de que el citado señalamiento pueda variarse por este Gobierno si servicios urgentes e inaplazables lo hicieren preciso.

#### Día 1.º de Abril

Aguilafuente, Aldeasoña, Arroyo de Cuéllar, Calabazas, Campo de Cuéllar, Castro de Fuentidueña, Cuevas de Provanco, Dehesa y Dehesa Mayor, Chatún y Hontalbilla.

#### Día 2

Cobos de Fuentidueña, Cozuelos de Fuentidueña, Chañe, Fresneda de Cuéllar, Frumales, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentepelayo, Fuentepiñel y Fuentesaúco de Fuentidueña.

#### Día 3

Fuentes de Cuéllar, Fuentesoto, Fuentidueña, Gomezserracín, Laguna de Contreras, Mata de Cuéllar, Membibre de la Hoz, Navalmanzano, Navas de Oro y Samboal.

#### Día 4

Lastras de Cuéllar, Lovingos, Moraleja de Cuéllar, Olombrada, Pinarejos, Remondo, Sacramenia, San Cristóbal de Cuéllar, Sanchonuño, Valtiendas y Narros de Cuéllar.

#### Día 8

Adrados, Pinarnegrillo, San Martín y Mudrián, San Miguel de Bernúy, Torreadrada, Torrecilla del Pinar, Vallelado, Vegafría, Villaverde de Iscar y Zarzuela del Pinar.

#### Día 9

Alconada de Maderuelo, Aldealengua de Santa María, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldehorno, Becerril, Campo de San Pedro, Cascajares, Cedillo de la Torre, Cilleruelos de San Mamés, Fuentemizarra, Linares del Arroyo, Maderuelo, Muyo (El), Pajares de Fresno y Valdevarnés.

#### Día 10

Aldeanueva del Monte, Corral de Ayllón, Estebanvela, Fresno de Cantespino, Grado del Pico, Honrubia de la Cuesta, Languilla, Madriguera, Moral (El), Pradales, Riaguas de San Bartolomé, Riahuelas, Ríofrío de Riaza y Serracín.

#### Día 11

Montejo de la Vega de la Serrezuela, Negredo (El), Riaza, Ribota, Saldaña de Ayllón, Santa María de Riaza, Santibáñez de Ayllón, Sequera de Fresno, Valdevacas de Montejo, Valvieja, Villacorta y Villaverde de Montejo.

#### Día 14

Aldeanueva del Codonal, Aldehuela del Codonal, Aragoneses, Armuña, Balisa, Bercial, Bernardos, Bernúy de Coca, Ciruelos de Coca y Codorniz.

#### Día 15

Cobos de Segovia, Coca, Domingo García, Donhierro, Etreros, Fuente de Santa Cruz, Hoyuelos, Ituero y Lama, Jemenuño y Juarros de Voltoya.

#### Día 16

Labajos, Laguna Rodrigo, Lastras del Pozo, Marazoleja, Marazuela, Martín Muñoz de la Dehesa, Martín Muñoz de las Posadas, Marugán, Melque de Cercos, Miguel Ibáñez y Nava de la Asunción.

#### Día 22

Migueláñez, Montejo de Arévalo, Monterrubio, Moraleja de Coca, Muñopedro, Nieva, Ochando, Ortigosa de Pestaño, San Cristóbal de la Vega, San García y Montuenga.

#### Día 23

Paradinas, Pinilla Ambroz, Rapariegos, Santa María de Nieva, Santiuste de San Juan Bautista, Tabladillo, Tolocirio, Villacastín, Villagonzalo de Coca, Villeguillo y Villoslada.

#### Día 24

Abades, Adrada de Pirón, Aldea Real, Anaya, Añe, Bernúy de Porreros, Brieva y Cantimpalos.

#### Día 25

Basardilla, Caballar, Carbonero el Mayor, Collado Hermoso, Cubillo, Encinillas, Escalona del Prado y Escarabajosa de Cabezas.

#### Día 29

Cabañas de Polendos, Carbonero de Ahusín, Cuesta (La), El Espinar, Espirdo, Fuentemilanos, Garcillán e Higuera (La).

#### Día 30

Escobar de Polendos, Hontanares de Eresma, Hontoria, Huertos (Los), Lastrilla (La), Madrona, Navas de San Antonio y Muñoveros.

#### Día 1.º de Mayo

Losa (La), Losana de Pirón, Martín Miguel, Ortigosa del Monte, Otero de Herreros, Otones, Mozoncillo y Torreiglesias.

#### Día 6

Juarros de Ríomoros, Palazuelos de Eresma, Pelayos del Arroyo, Revenga, Salceda (La), San Ildefonso, Santiuste de Pedraza y Santo Domingo de Pirón.

#### Día 7

Roda de Eresma, Sauquillo de Cabezas, Sotosalbos, Trescasas, Turégano, Valseca, Tabanera la Luenga y Torrecaballeros.

#### Día 8

Valdeprados, Valdevacas y Guijar, Valverde del Majano, Veganzones, Vegas de Matute, Yanguas de Eresma, Zamarramala y Zarzuela del Monte.

#### Día 9

Aldealcorbo, Aldealengua de Pedraza, Aldeonsancho, Arahuetes, Arcones, Barbolla, Bercimuel y Cabezuela.

#### Día 13

Aldeonte, Arevalillo de Cega, Boceguillas, Carrascal del Río, Casla, Castillejo de Mesleón, Castrillo de Sepúlveda y Castrogimeno.

#### Día 14

Cantalejo, Castroserna de Abajo, Castroserna de Arriba, Castroserracín, Cerezo de Abajo, Duratón, Encinas y Fresno de la Fuente.

#### Día 15

Cerezo de Arriba, Condado de Castilnovo, Duruelo, Gallegos, Grajera, Matabuena, Matilla (La) y Navalilla.

#### Día 16

Fuenterrebollo, Hinojosas del Cerro, Navafría, Navares de Ayuso, Navares de las Cuevas, Orejana, Pajarejos y Puebla de Pedraza.

#### Día 20

Navares de Enmedio, Pedraza, Perorrubio, Prádena, Rebollo, San Pedro de Gaíllos, Santa Marta del Cerro y Siguero.

#### Día 21

Santo Tomé del Puerto, Sebúlcor, Sigueruelo, Sotillo, Torre Val de San Pedro, Turrubuelo, Urueñas y Valleruela de Pedraza.

#### Día 22

Sepúlveda, Valdesimonte, Valle de Tabladillo, Valleruela de Sepúlveda, Ventosilla y Tejadilla, Villar de Sobrepeña y Villaseca.

#### Día 23

Cuéllar y Ayllón.

## Día 27

Segovia para los casos referentes a los mozos del Reemplazo del año actual.

## Día 28

Segovia para los casos referentes a las revisiones de mozos de años anteriores al actual reemplazo.

Segovia, 26 de Febrero de 1924.

*El Gobernador,*
JOAQUÍN SERRANO

## Comisión Mixta de Reclutamiento de Segovia

### CIRCULAR

Habiéndose de celebrar en la Casa Palacio de la Excma. Diputación provincial ante esta Comisión mixta, en los días y horas señalados por el Excelentísimo Sr. General Gobernador Civil Militar, a propuesta de la misma y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 126 de la vingente Ley de Reemplazos, el juicio de exenciones de los mozos alistados para el reemplazo del año actual, y de los que procedentes de los de 1923, 1922 y 1921, y anteriores en algunos casos particulares por circunstancias especiales, estén sujetos a las revisienes de las excepciones y exclusiones que en las mismos le fueron otorgadas; esta Comisión mixta ha acordado hacer a los Ayuntamientos de esta provincia las prevenciones que a continuación se expresan, con referencia a los mozos y demás personas que han de concurrir a dicho acto, acompañadas de los respectivos Comisionados y de los documentos que éstos deben presentar.

*Primera.* El Comisionado que al efecto ha de nombrar el Ayuntamiento una vez terminadas las operaciones de clasificación y revisión de mozos, según previene el artículo 154 del Reglamento de la mencionada ley, será precisamente uno de los Concejales o el Secretario de la citada Corporación, no debiendo hallarse ninguno de ellos interesados en las operaciones del reemplazo, y además de estar enterado completamente de las mismas y poder responder de la identidad de los mozos y demás personas que en concepto de interesados comparezcan, debe saber leer y escribir, para que pueda cumplir la obligación que le impone el parráfo 3.° del artículo 132 de la citada ley, en caso de que no asista a la sesión de esta Corporación en Síndico del Ayuntamiento o delegado del mismo que, según lo dispuesto en el artículo 120 de aquélla y en el 154 de su reglamento, puede también el Ayuntamiento designar con tal objeto.

*Segunda.* El referido Comisionado deberá salir de la localidad respectiva con la precisa antelación, a fin de que pueda hallarse en esta Capital *dos días hábiles antes del señalado al pueblo,* para el juicio de exenciones y *antes de las doce de la mañana,* a cuyo acto comparecerán también las personas que se hallen comprendidas en los casos y circunstancias siguientes:

1.° Todos los mozos del reemplazo del año actual que hayan sido excluídos temporalmente del contingente por enfermedad o defecto físico.

2.° Los mozos del reemplazo del presente año que hayan sido asimismo excluídos totalmente del servicio militar, por enfermedad o defecto físico, *excepto los comprendidos en la clase primera del cuadro de inutilidades,* si no hubieren sido reclamados por parte de alguno o algunos de los otros mozos o personas interesadas.

3.° Los que hayan reclamado o sido reclamados con arreglo a la ley y por tanto necesitan presentarse ante la Comisión mixta, y cualesquiera otros que hubieren reclamado en tiempo y forma legales contra algún acuerdo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente, a menos que tengan que comparecer también por necesidad para ser tallados o reconocidos.

4.° Todos los mozos de los reemplazos de los años anteriores sujetos a revisión que en virtud de la medición o reconocimiento que necesariamente han debido sufrir ante el Ayuntamiento en la del año actual, hayan sido excluídos total o temporalmente, a fin de que sean tallados y reconocidos definitivamente ante esta Comisión y en su consecuencia clasificados en el concepto que proceda.

Habiéndose observado en las últimas concentraciones de reemplazos, que reclutas procedentes de revisión de los años anteriores y declarados con talla o útiles en los Ayuntamientos han resultado cortos en la Caja de Recluta, y cortos igualmente al comprobarse aquélla, cumpliendo disposiciones vigentes por esta Comisión, ha acordado haciendo uso de las facultades que la conceden el artículo 203 del expresado Reglamento, que todo mozo que *procedente de revisión* haya sido declarado con talla ó útil por el Ayuntamiento aunque no haya habido reclamación se presente ante esta Corporación a ser tallado o reconocido el día que al pueblo corresponda.

5.° Los padres, hermanos o abuelos de los mozos pertenecientes a los reemplazos de los cuatro años expresados que funden sus excepciones en el impedimento de aquéllos para el trabajo, si del reconocimiento por el facultativo titular, ante el Ayuntamiento, de de los referidos padres, abuelos o hermanos, hubiesen resultado éstos impedidos para trabajar, o si en el caso de haber sido conceptuados aptos para ellos, hubiesen apelado del reconocimiento facultativo y fallo del Ayuntamiento; estando exentos de comparecer aquellos padres, hermanos o abuelos, que se hallen comprendidos en el último párrafo del artículo 216 del Reglamento de la vigente ley de Reemplazos.

En el caso de que algunos de los mencionados padres, abuelos o hermanos que tengan para ser reconocidos que comparecer ante esta Comisión, no pueda verificarlo, por padecer enfermedad o defecto físico de carácter permanente y que notoriamente le imposibilite en absoluto trasladarse a esta Capital, se acreditarán tales circunstancias por medio de información de los Sres. Alcaldes, Cura párroco, Médico titular y dos interesados en el reemplazo, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5.° del artículo 213 del Reglamento citado, acompañándose a dicha información una relación de los demás Médicos de la localidad, o a falta de éstos, de los dos pueblos más inmediatos, a los efectos del indicado párrafo.

El mismo procedimiento se observara si alguno o algunos de los mozos que deban ser reconocidos ante esta Comisión, no pudieran comparecer ante la misma por la causa expresada.

6.° Se hallan exentos de clasificación y por tanto también de presentarse ante esta Comisión los mozos procedentes de reemplazos de años anteriores que al ser tallados o reconocidos en ellos, fueron declarados por aquélla excluídos totalmente del servicio militar.

También lo están de presentarse personalmente ante la misma, aquellos mozos que hayan sido exceptuados, a no ser que sean reclamados expresamente, pero en el primer caso deberán hacerse representar por persona comisionada al efecto.

*Tercera.* El Comisionado del Ayuntamiento presentará en la Secretaría de esta Comisión, *dos días hábiles antes del señalado al pueblo para el juicio de exenciones y precisamente antes de las doce de la mañana, sin falta y sin excusa ni pretexto de ningún género* los documentos siguientes:

1.° La credencial de su nombramiento por el Ayuntamiento redactada con sujeción al modelo número 1.° que se inserta a continuación de esta Circular.

2.° Una certificación literal de las actas del alistamiento, rectificación y cierre del mismo y de las clasificaciones de soldados relativas a todos los mozos del reemplazo del año actual; debiendo consignarse en la de la referente a la clasificación, la de todos los mozos por orden de menor a mayor, según el número que cada uno haya obtenido en el sorteo.

3.° Otra certificación literal y por separado, del acta de sesión celebrada o parte de la misma, para la revisión de las excepciones o exclusiones concedidas a los mozos del reemplazo del año de 1921; otra certificación también literal por separado, del acta de sesión, o parte de la misma, que se haya celebrado con igual objeto respecto de los mozos del reemplazo de 1922; *y otra certificación literal, asimismo por separado,* del acta de sesión o parte de la misma, que igualmente se haya celebrado para la revisión de las excepciones y exclusiones de los mozos del reemplazo de 1923.

**Estas certificaciones deben contener también los acuerdos íntegros adoptados para los casos de renuncia o desaparición de excepciones concedidas en años anteriores.**

Dichos tres documentos así como los que se mencionan en el número anterior, serán expedidos por el Secretario del Ayuntamiento, visados por el Alcalde y sellados con el de la misma con toda limpieza y claridad, salvadas las enmiendas, raspaduras e intercalaciones lineales, y en papel sellado correspondiente, debiendo ser negativos en cuanto aquellos años en que no hubiese mozos que clasificar, o exclusiones ni excepciones que revisar.

4.° Los certificados, expedidos en el citado papel, de talla y reconocimiento de todos los mozos del reemplazo del año actual, y de los de 1921, 1922 y 1923 sujetos a revisión por haber sido excluídos temporalmente del Contingente como comprendidos en los números 3.° y 4.° del artículo 86 de la citada Ley; en los primeros de dichos certificados se hará constar si el mozo hizo observaciones previas sobre su talla, y si se conformó o nó con el parecer de los talladores; firmando el interesado y en caso de no saber, lo verificará su padre, tutor o persona que le represente, o dos testigos hábiles a su nombre, si ninguno de aquellos tampoco supiera hacerlo; también serán autorizados los expresados certificados por el tallador o talladores y visados por el Alcalde, y tanto los mismos, como los de reconocimiento, se extenderán y redactarán con estricta sujeción a los modelos reglamentarios.

5.° Una relación nominal de los mozos del reemplazo del año actual con expresión de la clasificación de cada uno de ellos; otra igual referente a la clasificación de los mozos del reemplazo de 1921, otra relativa a los del reemplazo de 1922; y otra correspondiente a los del reemplazo de 1923; las cuatro por separado y con arreglo al modelo número 2.

6.° Copias de las relaciones que a los efectos del alistamiento hayan facilitado al Ayuntamiento los señores Curas párrocos, conforme al artículo 44 del Reglamento.

7.° Las informaciones y relaciones que se mencionan en el número quinto de la advertencia segunda de esta Circular, en los casos en que las mismas sean necesarias.

8.° Los expedientes de prófugos que se hayan terminado, instruidos con arreglo, según los casos, a los formularios que preceptúa el mencionado Reglamento.

9.° Dos filiaciones de cada uno de los mozos del reemplazo del presente año, redactadas con arreglo al modelo núm. 3, inserto a contituación de esta Circular.

*Cuarta.* En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.° del artículo 154 del referido Reglamento, los expedientes en justicación de las excepciones que se hayan alegado conforme al artículo 89 de la referida Ley, y tengan que ser revisados y fallados por esta Comisión, se remitirán a la misma con el oportuno oficio de remisión extendidos en el papel sellado correspondiente, o en su defecto reintegrados debidamente, *cinco días antes por lo menos* del señalado para el juicio de exenciones del pueblo; cuyos expedientes se instruirán con sujeción al formulario que previene el Reglamento de la vigente Ley de Reclutamiento y a las instrucciones de la Circular de esta Comisión fecha 28 de Enero de 1916, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 13, correspondiente al día 31 del mes y años citados; advirtiéndoles que dichos expedientes incluso los comprendidos en el caso 10, serán ofrecidos a los mozos del reemplazo a que pertenezca el mozo peticionario, o a sus padres en la forma que disponen los artículos 138 y 139 del antedicho Reglamento.

Se incluirán en los mismos, certificados de amillaramiento por todos los conceptos o negativos en su caso relativos al mozo y a todos los individuos de su familia, expresando en los casos de viudez u orfandad los que figuren a nombre de los esposos o padres ya difuntos, o haciendo constar que no están incluídos en el amillaramiento como igualmente se acompañarán informaciones de pobreza de los hermanos casados o viudos del mozo, efectuadas en las poblaciones donde residan, expresando el número de hijos que tienen, se hará constar por certificado la profesión u ocupación habitual del mozo, de sus padres y de todos los hermanos y hermanas.

Se unirán también certificados de nacimiento de todos los hermanos y hermanas del mozo; de matrimonio de los casados y de existencia, estado civil y domicilio del mozo, de los padres y de todos los hermanos y hermanas, expedidos por los Juzgados municipales de los puntos donde residan, expresando el número de hijos de los casados o viudos, así como se acompañará también un certificado en que consten todos los hermanos y hermanas del mozo peticionario.

Cuando sea preciso acreditar la ausencia o ignorado paradero de una persona de la familia del mozo, se formalizará un expediente con arreglo a los artículos 83 y 145 del Reglamento antes citado, el cual vendrá unido al expediente de excepción.

Todos los expedientes de mozos de reemplazos anteriores sujetos a revisión, serán también ofrecidos a los mozos del reemplazo a que pertenezca el peticionario en la forma ya indicada.

Se unirán a estos expedientes certificados de existencia, estado civil y domicilio del mozo; de sus padres y de todos los hijos de éstos, expresando el número de hijos de los casados y viudos, siendo expedidos dichos certificados por los Juzgados Municipales de los puntos donde residan.

También se hará constar por certificado las variaciones de riqueza que hubiera sufrido el mozo y su fami-

lia, durante el año, o se acreditará la igualdad en su caso.

Los Sres. Secretarios informarán por escrito y gratuitamente a los mozos acerca de los documentos y trámites necesarios para la formación de los expedientes de excepción del servicio en filas, conforme se dispone en el artículo 136 del Reglamento para aplicación de la Ley del Reclutamiento.

*Quinta.* Los Sres. Alcaldes y Secretarios de esta provincia, procurarán, cumplir estrictamente, y que por los interesados también se cumplan, según los casos, lo dispuesto en los artículos 162 y 163 del citado Reglamento, con referencia a aquellos mozos que se encuentren en las circustancias del artículo 108 de la Ley y hagan uso del derecho que les concede el 141 de la misma.

*Sexta.* Los mencionados señores Secretarios tendrán en cuenta que si no procuran expedir en la forma prevenida los documentos que se citan en los números 2.°, 3.° y 5.° de la *tercera advertencia* de esta Circular, *debidamente reintegrados con arreglo a la Ley de Timbre* (excepto las filiaciones) *e inutilizados los sellos con sus fechas,* o dejaren de tener dispuesta toda la documentación conveniente y *separadamente por reemplazos y dentro de cada uno de estos por mozos,* con antelación necesaria, para que pueda hacerse cargo de ella el Comisionado del Ayuntamiento a su salida de la localidad para poder presentarla en la Secretaría de esta Comisión, *dos días hábiles, antes del señalado al pueblo para el juicio de exenciones,* les será impuesta la multa de 17'50 pesetas.

*Séptima.* Los ya también mencionados Sres. Alcaldes cuidarán bajo su responsabilidad de que se provea el Comisionado del Ayuntamiento de todos los documentos, y los advertirá la obligación que tienen de presentarlos en la Secretaría de esta Comisisión, el día y hora que se prefijan en la segunda advertencia de esta Circular; debiendo tener también entendido dichos Sres. Comisionados, que si lo hacen después, se les impondrá la multa de que queda hecha mención, y se les declarará responsables de los gastos y perjuicios que por ellos se irrogan a los mozos y demás personas que deban presentarse al acto, puesto que éste en tal caso habrá de celebrarse en otro día que la Comisión señalará.

Segovia, 26 de Febrero de 1924.—*El Presidente,* LEPOLDO MORENO.—*El Secretario,* TIMOTEO DE ANTONIO Y GIL.

## Modelos que se citan en la adjunta Circular

### MODELO NÚM. 1.°

(*Sello de la Alcaldía*)

En cumplimiento de lo peeceptuado en la vigente ley de reemplazos y de lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil en su circular de...,, se pone en marcha para esa Capital en esta hora de...., del día de la fecha, el Comisionado nombrado por este Ayuntamiento para concurrir al juicio de exenciones del año actual ante esa Comisión Mixta; D....., acompañado de los mozos y demás personas que deban comparecer al expresado acto.

También conduce dicho Comisionado todos los documentos que al efecto previenen la citada ley y la circular de esa Comisión fecha....,

Dios guarde a V. S. muchos años,
....., de...., de 1924.

EL ALCALDE,

*Sr. Presidente de la Comisión Mixta de Reclutamiento de*
*SEGOVIA*

### MODELO NÚM. 2.°

AYUNTAMIENTO DE.........        PROVINCIA DE...........

RELACIÓN nominal de los mozos pertenecientes al alistamiento del año 19... con expresión de la clasificación dada a cada uno y de los nombres de las personas que han reclamado contra el fallo del Ayuntamiento. (1)

| Número del sorteo | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MOZOS | TALLA | | Perímetro torácico | Reconocimiento | Clasificación del Ayuntamiento | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Metros... | Milímetros | Centímetros | | | |
| | | | | | | | |

En..... a ..... de ..... de 1924.
V.° B.°:
*El Alcalde,*
*El Secretario del Ayuntamiento,*

(Sello de la Alcaldía)

(1) En cada casilla se consignarán las circunstancias correspondientes a sus respectivos epígrafes; en la de clasificación, la que el Ayuntamiento haya dado al mozo, con arreglo a las denominaciones que establece la vigente ley de reclutamiento, y en la de observaciones los nombres de las personas que reclamen y el concepto de la reclamación.

### MODELO NÚM. 3.°

*Provincia de*..................        PARTIDO JUDICIAL DE ..................
*Ayuntamiento de*..................        DISTRITO MUNICIPAL DE..................
**Sección de recluta de**..................        **Caja de recluta de**..................

FILIACIÓN de..... hijo de..... y de....., natural de....., parroquia de....., Ayuntamiento de....., partido judicial de....., provincia de..... fué incluído en el alistamiento del año mil novecientos ....., en la sección de recluta....., distrito municipal de....., Ayuntamiento de......, partido judicial de....., perteneciente a la Caja de recluta de....., habiendo obtenido en el sorteo el número..... Nació en..... de.....de mil ochocientos....., de profesión u oficio....., sabe leer y..... escribir, su religión....., su estado...., su estatura..... centímetros, su perímetro torácico..... centímetros (1).....

Sus señas: pelo....., cejas...., ojos...., nariz...., barba...., boca...., color....., frente ...., aire....., producción....., señas particulares.....

Queda filiado en virtud de la presente, para servir en clase de soldado por el tiempo de dieciocho años, que empezarán a contársele desde el día que ingrese en Caja, en las diferentes situaciones que determina la vigente ley de reclutamiento.

..................de........... de 1924.

*El Secretario,*

*El Interesado,*

V.° B.°:
EL ......

(Lugar del sello)

Tuvo entrada en Caja en..... Se le entregó la cartilla militar número..... el..... de.....de 19.. Rectificada su profesión u oficio, resultó ser..... Fué clasificado como .....en el año de su alistamiento y en las revisiones de los años..... Se presentó para concentración el..... de..... de.. En el acto de la concentración obtuvo la talla de..... centímetros, perímetro torácico de...., centímetros; y reconocido facultativamente, resultó..... Fué destinado al..... de..... en...... de..... de 19..

EL JEFE DE LA CAJA DE RECLUTA,

(Lugar del sello)

(1) También se expresará si tiene mayor instrucción ó carrera determinada, y en caso cuál sea ésta; los datos especiales que puedan conocerse para deducir sus condiciones para el servicio militar; y especialmente los siguientes: si es empleado, el cargo que desempeña, y el Centro, Oficina, Corporación ó Empresa de que dependa, ya sean públicas ó particulares, como Ferrocarriles, Bancos, etc. Si sirve en el Ejército, la situación y el Regimiento, Batallón ó unidad militar y punto de guarnición. Si cursa estudios, la Universidad, Instituto, Seminario, ó Escuela especial, y punto donde radique; si es Religioso, el título de la orden y convento á que pertenezca y punto donde se halle establecido.

Igualmente se expresará el número que obtuvo en el sorteo y la clasificación en que haya sido incluído; y por último, si es miope, se hará constar también en la filiación que padece o presenta esta anomalía de la visión.

# Presidencia del Directorio Militar

## REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Toda casa en la que los alquileres de sus distintas viviendas o partidos no excedan ninguno de ellas de 75 pesetas mensuales y que se terminen de edificar durante los tres primeros años que empiezan en 1.° de Abril del año corriente, en poblaciones de más de 100.0000 habitantes, satisfarán durante los primeros veinte años, a partir de su terminación, la mitad de la contribución territorial urbana correspondiente y de los arbitrios municipales impuestos o que se impongan sobre la propiedad inmueble.

Artículo segundo. Toda casa en la que los alquileres de sus distintas viviendas o partidos no exceda en ninguno de ellos de 125 pesetas mensuales y que se terminen de edificar durante los tres primeros años que empiezan en 1.° de Abril del corriente año en poblaciones de más de 100.000 habitantes, satisfarán los primeros quince años, a partir de su terminación, la mitad de la contribución territorial urbana correspondiente y de los arbitrios municipales impuestos o que se impongan sobre la propiedad inmueble.

Artículo tercero. Los mismos beneficios y para los mismos tiempos concedidos en los artículos anteriores disfrutarán también las casas que en las dichas condiciones se edifiquen en poblaciones de 10.000 a 100.000 habitantes, pero reduciendo los límites de los alquileres a 50 y 100 pesetas respectivamente.

Artículo cuarto. Estos beneficios serán compatibles con la exención total del primer año, vigente en la actualidad.

Artículo quinto. Cuando alguno o varios de los departamentos del piso bajo no se dediquen a habitaciones, es decir, se dediquen a comercios, industrias, oficinas, podrán elevarse los alquileres de aquéllos, sin que por esto deje toda la casa de disfrutar los beneficios expresados.

Artículo sexto. Si el propietario de una finca acogida a estos beneficios alterara los alquileres en forma que los pusiera fuera de la presente disposición, será obligado a reintegrar el importe de los beneficios obtenidos durante los cinco últimos años y a devolver al inquilino las cantidades que indebidamente le hubiere cobrado.

Artículo séptimo. En cuanto a condiciones higiénicas, y teniendo en cuenta las disposicioues del Consejo de Sanidad, se han de atener a las mínimas marcadas para balcones y ventanas, techos de dos metros ochenta centímetros de altura mínima; que no haya ninguna habitación con menos de quince metros cúbicos; la cocina, de tres metros cuadrados, y un metro cincuenta centímetros cuadrados el retrete, y ambas piezas con ventilación directa y entrada independiente la una del otro. Cuando menos, se dejará el 10 por 100 del solar destinado a patio con las salvedades previstas.

Artículo octavo. En todo caso se tendrá en cuenta lo que determinen las Ordenanzas municipales respectivas.

Dado en Palacio a veintitrés de Febrero de mil novecientos veinticuatro. ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 24 de Febrero de 1924.)

# Gobernación

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el escrito que dirige a este Ministerio la Dirección general de Seguridad, señalando la conveniencia de que los Operadores encargados del manejo de los aparatos cinematográficos establecidos en los locales públicos sean examinados previamente y declarada su suficiencia por un Tribunal competente, y considerando lo beneficioso que sería tal requisito para los intereses del público que asiste a tales espectáculos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° En el plazo de quince días, a contar del en que se publique esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, solicitarán examen de aptitud los que deseen dedicarse a la profesión de Operador de cinematógrafo en los establecidos en locales de carácter público, no pudiendo ejercerla los menores de diez y ocho años, acompañando a cada instancia dos fotografías del solicitante.

2.° Las instancias las dirigirán al Director general de Seguridad, en Madrid, y a los Gobernadores civiles en las demás provincias, en las que harán constar, además de los nombres, apellidos, edad, naturaleza, nombre de los padres y domicilio, la clase de aparatos cuyo funcionamiento conozcan y de los que serán examinados.

3.° El Tribunal lo compondrá un Arquitecto de la Dirección general, en Madrid, y de los Gobiernos civiles en las provincias, que actuará como Presidente; cuatro Vocales, debiendo ser éstos dueños de cinematógrafos, de Casas alquiladoras de películas, y un técnico Operador; y un Secretario, recayendo el nombramiento en un funcionario del Negociado correspondiente de Espectáculos, el que no tendrá ni voz ni voto.

Caso de que en la capital de provincia donde el examen se verifique no hubiese número suficiente de Vocales con los requisitos señalados en el párrafo anterior, se constituirá el Tribunal con el Presidente y dos Vocales, siendo uno de éstos técnico operador y otro dueño de cinematógrafo o de Casa alquiladora de películas.

4.° El examen constituirá en realizar un ejercicio completo de manejo de aparatos de los modelos propuestos por el examinado, siempre que éstos ofrezcan las seguridades necesarias para el público, contestando además a las preguntas que el Tribunal dirija acerca del adecuado tratamiento de las películas y práctica de los aparatos cinematográficos en general.

5.° El Tribunal, en vista del resultado del ejercicio, declarará la suficiencia o insuficiencia del examinado.

6.° Por cada examen el Tribunal extenderá un acta, en la que hará constar el aparato o aparatos en que se verificó el ejercicio y la calificación que a su juicio merezca, cuyas actas serán remitidas por el Tibunal examinador a la Dirección general de Seguridad en Madrid, y a los Gobernadores civiles en provincias, para proceder en su caso a extender el correspondiente carnet-autorización, en la que se hará constar el aparato o aparatos que maneja, adhiriéndose a la misma una fotografía de tamaño 30 por 45 milímetros de la persona a quien aquélla se refiera, teniendo que abonar los aprobados, en calidad de derechos, para atender los gastos que originen los carnets, la cantidad de una peseta con 50 céntimos.

7.° El Tribunal señalará día, hora y lugar en que hayan de verificarse los ejercicios, entendiéndose que éstos se han de realizar en la segunda quincena del mes de Marzo próximo.

8.° Por la Dirección general de Seguridad se dispondrá el modelo que se ha de adoptar para los carnets, el que será remitido a los Gobiernos civiles de provincias con objeto de que éste sea único para toda España; y

9.° Una vez terminados los exámenes y extendidos los carnets-autorizaciones al personal declarado apto, quedará terminantemente prohibido el que manejen los aparatos cinematográficos en los locales de carácter público persona que no posea aquellos documentos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de las provincias.

(*Gaceta* del 24 de Febrero de 1924).

---

Vista la comunicación dirigida por la Junta de Gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares, en súplica de que se recuerde a los Ayuntamientos el cumplimiento de las obligaciones que tienen respecto de los sueldos del personal de Médicos y Farmacéuticos titulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Los Ayuntamientos, al prorrogar los presupuestos, deberán conservar en ellos los créditos precisos para satisfacer los haberes, dotaciones y emolumentos de toda clase que tenga derecho a percibir el personal médico, farmacéutico y veterinario dependiente de las respectivas Corporaciones municipales.

Si en el presupuesto en curso no hubiere consignación para estos gastos y fuere imposible dotarlos mediante transferencias de otros créditos, los Ayuntamientos formalizarán el correspondiente presupuesto extraordinario.

2.° Los Gobernadores civiles cuidarán expresamente del cumplimiento de esta Real orden, así como del Real decreto de 18 de Abril de 1917 y demás disposiciones dictadas para garantizar al personal médico-farmacéutico el percibo de sus haberes, y a este fin exigirán la pertinente responsabilidad administrativa a los Ayuntamientos que infrijan las aludidas disposiciones.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Febrero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Gobernadores civiles de las provincias.

(*Gaceta* del 28 de Febrero de 1924.)

---

904

## *Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia*

### Contribución Industrial

No habiendo dado cumplimiento los Ayuntamientos que a continuación se expresan, a lo dispuesto por Circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de los días 19 de Diciembre último y 6 del actual, números 152 y 16 respectivamente, dejando de remitir a esta Administración la Matrícula de la Contribución Industrial para el año de 1924-25, en los plazos en ellas señalados, satisfarán la multa de 50 pesetas, con la que quedaron conminados; debiendo advertirles que si dentro de cinco días no están en esta Administración las matrículas de referencia, saldrán comisionados a recogerlas, cuyos gastos serán de cuenta de los señores Alcalde y Secretario de los Ayuntamientos respectivos.

Segovia, 29 de Febrero de 1924.—El Administrador de Contribuciones, Severiano González.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Adrada de Pirón, Aldea Real, Boceguillas, Calabazas, Castroserna de Abajo, Encinas, Honrubia, Hoyuelos, Jemenuño, Juarros de Voltoya, Labajos, Laguna Rodrigo, Linares del Arroyo, Madrona, Marazoleja, Martín Muñoz de las Posadas, Mata de Cuéllar, Montuenga, Muñopedro, Nava de la Asunción, Navares de las Cuevas, Navares de Enmedio, Orejana, Pajarejos, Palazuelos, Paradinas, Pelayos del Arroyo, Perorrubio, Rapariegos, Rebollo, Remondo, San Cristóbal de la Vega, Santa María de Riaza, Santiuste de San Juan Bautista, Torreiglesias, Urueñas, Valdevas de Montejo, Valleruela de Sepúlveda, Villagonzalo de Coca, Villaverde de Iscar, Otones y Yanguas de Eresma.

---

706

## Alcaldía de Fuentepelayo

El día 20 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta para contratar el arrendamiento de la recaudación de los arbitrios establecidos sobre bebidas y carnes, durante el año económico de 1924 a 1925, según las correspondientes ordenanzas aprobadas por la Dirección General de Propiedades e Impuestos. Dicha subasta se celebrará con arreglo a la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, fecha 22 de Mayo de 1923, y con sujeción al pliego de condiciones acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal, hallándose de manifiesto todos los referidos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, para todo el que quiera enterarse de su contenido.

Servirá de tipo de subasta la cantidad de diez mil pesetas.

Las proposiciones se presentarán durante la primera media hora, en papel sellado de la clase octava, bajo sobre cerrado, extendidas con sujeción al modelo que se inserta a continuación, acompañadas de la cédula personal y del resguardo que acredite haber consignado en la Depositaría de este Municipio 500 pesetas, equivalente al 5 por 100 de la cantidad por que se anuncia esta subasta.

Fuentepelayo, 19 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Francisco R. Macías.

*Modelo de proposición*

Don..., vecino de...., con cédula personal que acompaña, enterado del edicto y condiciones bajo las cuales se contrata por el Ayuntamiento de Fuentepelayo la recaudación del arbitrio establecido sobre bebidas y carnes durante el año de 1924 a 1925, se compromete a verificar dicho servicio, mediante el ingreso en las arcas del Municipio, de la cantidad de.....pesetas (en letra) y con sujeción a dichas condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

---

856

## Alcaldía de Calabazas

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria celebrada el día 23 del actual, acordó la práctica del deslinde de las cañadas de carácter local de este pueblo, señalándose para la práctica de la operación a los quince días siguientes al que sea inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en tres números consecutivos; quedando notificados los interesados para que asistan al acto si así lo creen conveniente, y hagan las reclamaciones que estimen oportunas.

Calabazas, 2h de Febrero de 1924.—El Alcalde, Mariano Velasco.

---

859

## Junta de Cárceles del Partido de Santa María la Real de Nieva

Con el fin de que sea examinado y aprobado el presupuesto ordinario que ha de regir en la Cárcel de este partido judicial en el año de 1924-25, y de tratar otros asuntos, he dispuesto convocar a los Sres. Alcaldes de los pueblos de dicho partido, o sus representantes nombrados por sus Ayuntamientos, para que se presenten en las Casas Consistoriales de esta Villa, el día nueve de Marzo próximo a las once de su mañana, donde estará de manifiesto indicado documento para ser examinado por los interesados; y con la censura que recaiga; será remitido a la Comisión provincial, todo de conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Santa María la Real de Nieva, 26 Febrero de 1924.—El Presidente, Juan Martín.

---

857

## Alcaldía de Vegas de Matute

Por el presente se hace saber, que el día 9 de Marzo próximo, de ocho a doce de la mañana, y en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, tendrá lugar la elección de los vocales electos que con la Comisión de la parte real, han de entender en la confección del repartimiento a que se contrae el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para el ejercicio de 1924-25, y que las listas de electores que tienen derecho a tomar parte en la elección, se hallan expuestas al público desde el día 21 del actual.

Vegas de Matute, 25 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Bernardino Useros.

---

861

## Alcaldía de Montuenga

Por el presente se hace saber que en el día nueve del próximo mes de Marzo, de ocho a doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la elección de vocales electos de las Comisiones de evaluación que con los natos ya designados han de constituirlas, hallándose expuestas al público las listas de electores haciéndose saber que toda persona o entidad jurídica que obtenga utilidades por cualquier concepto, deberá presentar hasta el día 19 de dicho mes, relaciones juradas de aquéllas; previniéndoles que de no verificarlo, se procederá por las Comisiones y Junta general conforme a los artículos 89 y siguientes del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Montuenga, 25 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Leandro Rueda.

---

875

## Alcaldía de Riahuelas

Conforme determina el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y demás disposiciones, el día 9 de Marzo próximo y horas de diez a doce, tendrá lugar en esta Sala Consistorial y con arreglo al art. 80 de dicho R al decreto la elección de vocales electos que con los natos han de constituir la Junta general para la formación del reparto de utilidades de este municipio y año próximo de 1924-25.

Durante el próximo mes de Marzo y según la ordenanza aprobada, pueden presentarse ante esta Alcaldía que remitirá a la Junta las relaciones juradas de las utilidades que deban gravarse en el reparto con arreglo al dicho Real decreto.

Riahuelas, 26 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Doroteo Siguero.

---

IMPRENTA PROVINCIAL